



**CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 4838-21**

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en la Acta No. 23-2021, de fecha veintiuno (21) de junio 2021, para el proyecto "Plan de Manejo Forestal María del Carmen Abreu y Ariel Abreu".

El beneficiario de la Autorización Ambiental es el Sr. Ariel Abreu Abreu y/o Sra. María del Carmen Abreu de Abreu, quien en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará "EL PROMOTOR".

El proyecto está ubicado en el paraje Angostura, sección Manabao, municipio Jarabacoa, provincia La Vega, en el ámbito de las parcelas núms. 25 y 112 distrito catastral núm. 05, con una extensión superficial 1,981,000.00 m<sup>2</sup> (198.10 hectáreas (ha)). Los polígonos de los rodales del proyecto están formados por las coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Coordenadas del Polígono Rodal I									
Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	
1	311633	2107931	4	311674	2108060	7	311762	2108167	
2	311654	2107971	5	311705	2108116				
3	311674	2108009	6	311733	2108142	8	311964	2108193	

Coordenadas del Polígono Rodal II									
Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	
1	311774	2107566	9	311983	2107774	17	312326	2107914	
2	311784	2107588	10	312029	2107770	18	312373	2107933	
3	311804	2107604	11	312073	2107775	19	312422	2107924	
4	311816	2107623	12	312114	2107796	20	312441	2107976	
5	311835	2107663	13	312154	2107817	21	312441	2108087	
6	311859	2107695	14	312190	2107855	22	312380	2108131	
7	311884	2107738	15	312241	2107872				
8	311934	2107760	16	312289	2107895	23	312493	2108054	

Coordenadas del Polígono Rodal III									
Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	
1	311866	2107395	1	311866	2107395	14	312367	2107787	
2	311913	2107416	2	311913	2107416	15	312387	2107823	
3	311964	2107417	3	311964	2107417	16	312335	2107829	
4	312010	2107437	4	312010	2107437	17	312647	2107961	
5	312050	2107469	5	312050	2107469	18	312519	2107947	
6	312085	2107495	6	312085	2107495				
7	312130	2107522	7	312130	2107522	19	312568	2107957	

007082

Coordenadas del Polígono Rodal IV								
Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	312185	2107387	15	312775	2107548	29	312656	2107362
2	312189	2107276	16	312889	2107567	30	312703	2107395
3	312245	2107246	17	312991	2107634	31	312753	2107455
4	312284	2107239	18	313075	2107695	32	312807	2107505
5	312320	2107250	19	312422	2107853	33	312781	2107543
6	312381	2107261	20	312296	2107035	34	312957	2107603
7	312424	2107289	21	312389	2107100	35	313040	2107658
8	312469	2107307	22	312408	2107123	36	313014	2107902
9	312505	2107322	23	312434	2107173	37	312984	2107953
10	312561	2107317	24	312470	2107190	38	312868	2108007
11	312601	2107360	25	312485	2107237	39	312832	2108100
12	312626	2107399	26	312504	2107276	40	313073	2107873
13	312664	2107418	27	312538	2107306		312869	2108053
14	312740	2107502	28	312608	2107329			
Coordenadas del Polígono Rodal V								
Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	312470	2106849	7	312772	2106938	13	313342	2107053
2	312510	2106864	8	312965	2107002	14	313420	2107107
3	312542	2106899	9	313009	2107008	15	313456	2107156
4	312545	2106951	10	313065	2107012	16	313525	2107200
5	312638	2106976	11	313126	2106999		313571	2107220
6	312711	2106951	12	313293	2107044			

El proyecto “Plan de Manejo Forestal María del Carmen Abreu y Ariel Abreu” consiste en el manejo forestal, mediante tratamiento silvicultural de entresaca de árboles y reforestación en un superficie de 198.10 ha, con un área efectiva a intervenir de 167.78 ha, las cuales serán intervenidas de la siguiente manera: En el Rodal I será intervenida una superficie de 11.74 ha, donde extraerán 364 árboles de la especie forestal Pino occidentalis equivalente a 232.68 ( $m^3$ ); el Rodal II con un área a intervenir de 35.85 ha y se extraerán de 1,004 árboles de la especies forestal Pinus occidentalis equivalente a 1,021.49 ( $m^3$ ); el Rodal III área a manejar es de 16.57 ha donde se extraerán 862 árboles de la especie forestal Pino occidentalis equivalente a 635.57 ( $m^3$ ); continuando así con la intervención del Rodal IV el cual será intervenida una superficie de 90.42 ha, donde se extraerán 3,165 árboles de la especie forestal Pino occidentalis Pinus occidentalis equivalente a 931.49 ( $m^3$ ) y del Rodal V con superficie a intervenir de 13.20 ha, se extraerán 607 árboles de la especie forestal Pino occidentalis Pinus occidentalis equivalente a 268.84 ( $m^3$ ) para un total de 167.78 ha efectiva.

007081

El siguiente cuadro muestra el nivel de la intervención autorizada mediante la presente Constancia Ambiental

Rodal	Área a manejar (ha)	Especies	Tratamiento Propuesto	Volumen Existente Bruto (m <sup>3</sup> )	Total Árboles a cortar	Volumen a extraer (m <sup>3</sup> )	% Aprovechar	Año de Ejecución
I	11.74	Pinus occidentalis	Entresaca	897.00	364	232.68	26	5
II	35.85	Pinus occidentalis	Entresaca	4,039.42	1,004	1,021.49	25	1
III	16.57	Pinus occidentalis	Entresaca	2,520.92	862	635.57	25	2
IV	90.42	Pinus occidentalis	Entresaca	5,323.15	3,165	931.49	17	3
V	13.20	Pinus occidentalis	Entresaca	1,110.78	607	268.84	24	4
Total	167.78	Pinus occidentalis	Entresaca	13,891.27	6,002	3,090.07	100	

Propuesta de Reforestación: EL PROMOTOR se compromete a reforestar con 14,000 plantas Pinus occidentalis en una superficie de 15.58 ha.

La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y son sustentadas por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

Se ha determinado luego de la visita de Análisis Previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL PROMOTOR, acorde con lo establecido en el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

*La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

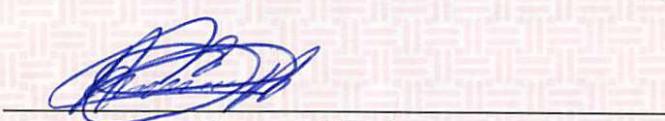
Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
LIC. ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Ariel Abreu Abreu, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 050-0019867-0, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 4838-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Ariel Abreu Abreu y/o Sra. María del Carmen Abreu de Abreu, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental "Plan de Manejo Forestal María del Carmen Abreu y Ariel Abreu", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 9 días, del mes de Agosto del año 2021



Firma del Declarante

## DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 4838-21

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental Núm. 4838-21, requerida para el proyecto “Plan de Manejo Forestal María del Carmen Abreu y Ariel Abreu”, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental es el Sr. Ariel Abreu Abreu y/o Sra. María del Carmen Abreu de Abreu, denominado “EL PROMOTOR” el cual consiste en el manejo forestal, mediante tratamiento silvicultural de entresaca de árboles y reforestación en un superficie de 198.10 ha, con un área efectiva a intervenir de 167.78 ha, las cuales serán intervenidas de la siguiente manera: En el Rodal I será intervenida una superficie de 11.74 ha, donde extraerán 364 árboles de la especie forestal Pino occidentalis equivalente a 232.68 ( $m^3$ ); el Rodal II con un área a intervenir de 35.85 ha y se extraerán de 1,004 árboles de la especies forestal Pinus occidentalis equivalente a 1,021.49 ( $m^3$ ); el Rodal III área a manejar es de 16.57 ha donde se extraerán 862 árboles de la especie forestal Pino occidentalis equivalente a 635.57 ( $m^3$ ); continuando así con la intervención del Rodal IV el cual será intervenida una superficie de 90.42 ha, donde se extraerán 3,165 árboles de la especie forestal Pino occidentalis Pinus occidentalis equivalente a 931.49 ( $m^3$ ) y del Rodal V con superficie a intervenir de 13.20 ha, se extraerán 607 árboles de la especie forestal Pino occidentalis Pinus occidentalis equivalente a 268.84 ( $m^3$ ) para un total de 167.78 ha efectiva.

El siguiente cuadro muestra el nivel de la intervención autorizada mediante la presente Constancia Ambiental

Rodal	Área a manejar (ha)	Especies	Tratamiento Propuesto	Volumen Existente Bruto ( $m^3$ )	Total Árboles a cortar	Volumen a extraer ( $m^3$ )	% Aprovechar	Año de Ejecución
I	11.74	<u>Pinus occidentalis</u>	Entresaca	897.00	364	232.68	26	5
II	35.85	<u>Pinus occidentalis</u>	Entresaca	4,039.42	1,004	1,021.49	25	1
III	16.57	<u>Pinus occidentalis</u>	Entresaca	2,520.92	862	635.57	25	2
IV	90.42	<u>Pinus occidentalis</u>	Entresaca	5,323.15	3,165	931.49	17	3
V	13.20	<u>Pinus occidentalis</u>	Entresaca	1,110.78	607	268.84	24	4
<b>Total</b>	<b>167.78</b>	<u>Pinus occidentalis</u>	Entresaca	<b>13,891.27</b>	<b>6,002</b>	<b>3,090.07</b>	<b>100</b>	

**SEGUNDO:** Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 4838-21, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** Propuesta de Reforestación: EL PROMOTOR se compromete a reforestar con 14,000 plantas *Pinus occidentalis* en una superficie de 15.58 ha.

**CUARTO:** El PROMOTOR contratará los servicios de un Técnico Forestal, registrado en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual será responsable de la ejecución de las actividades presentadas en el Plan de Manejo.

**PÁRRAFO:** El Técnico Regente Forestal es pasible de las mismas sanciones civiles y penales que EL PROMOTOR, en caso de negligencia, dolo o violación de las disposiciones de la Ley Núm. 64-00, reglamentos y normas vigentes.

**QUINTO:** El PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de manejo aprobada. No se incluirá en la presente Constancia Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en la propuesta de manejo aprobada.

**SEXTO:** El PROMOTOR garantizará que los árboles a extraer sean visiblemente marcados (preferiblemente con pintura roja para evitar confusión con otro color de pintura usado para identificar árboles plus, parcelas de monitoreo, etc.), debiendo medir diámetro y altura, y ser cubicados previo a la presentación del Plan Operativo Anual (POA), los cuales deberán ser supervisados y validados por el Ministerio. Además, deberá guardar registro de los volúmenes extraídos a nivel de rodal y/o compartimiento.

**SÉPTIMO:** EL PROMOTOR deberá incluir un plan de protección contra incendios forestales, debiendo especificar longitud de líneas corta fuego, áreas para quemas prescritas.

**OCTAVO:** EL PROMOTOR se compromete a que una vez finalizado el aprovechamiento deberá organizar los escombros resultantes del corte de ramas y copas de los árboles, disponiéndolos como barrera muerta en curvas de nivel para evitar la posible erosión de los suelos.

**NOVENO:** EL PROMOTOR se compromete a construir las bacadillas necesarias para el acopio de la madera extraída del bosque, evitando la disposición de esta en los caminos vecinales u otras vías públicas.

**DÉCIMO:** EL PROMOTOR se compromete a cerrar las vías de saca y caminos secundarios una vez finalizado el aprovechamiento para evitar la erosión de estos por escorrentía; así mismo, en caso de ser necesario utilizará material vegetativo para recuperar dichas áreas.

**UNDÉCIMO:** EL PROMOTOR deberá contratar personal entrenado en el uso y operación de moto sierras, de modo que puedan causar el mínimo impacto al bosque remanente.

**DUODÉCIMO:** EL PROMOTOR deberá requerir en la Dirección Provincial o Municipal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, las guías necesarias para el levante y transporte de los productos forestales resultantes del aprovechamiento forestal.

**DECIMOTERCERO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, el Reglamento Forestal, las Normas Técnicas de Manejo Forestal, entre otras.

**DECIMOCUARTO:** EL PROMOTOR garantizará que el procesamiento de la materia prima resultante del aprovechamiento se efectúe en aserraderos debidamente autorizados por el Ministerio. En caso de que desee instalar su propio aserradero, deberá someter su solicitud al Proceso de Evaluación Ambiental.

**DECIMOQUINTO:** EL PROMOTOR dará cumplimiento al Capítulo IV, Art. 129, que establece: "El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como, alrededor de lagos, lagunas y embalses". Asimismo, se dará cumplimiento al Capítulo IV, Art. 133, que establece: "Se prohíbe el vertimiento de escombros o basura en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes" y por último, cumplirá con el Artículo 138 que plantea lo siguiente: "Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

**DECIMOSEXTO:** EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL PROMOTOR deberá fomentar las áreas con potencial para la repoblación mediante regeneración natural, como también, la producción de semillas de especies nativas y endémicas.

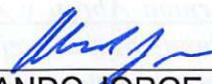
**DECIMOCTAVO:** EL PROMOTOR deberá presentar cada año, a partir de la emisión de esta Constancia Ambiental, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Plan Operativo Anual (POA), conforme al Plan de Manejo Forestal.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
LIC. ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

Yo, Ariel Abreu Abreu, de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 050-0019867-0, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 4838-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Ariel Abreu Abreu y/o Sra. María del Carmen Abreu de Abreu, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental "Plan de Manejo Forestal María del Carmen Abreu y Ariel Abreu", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 9 días, del mes de Agosto del año 2021



---

Firma del Declarante